

B.3.1.4 La ampliación del estudio hidrológico de la cuenca del río Júcar de acuerdo con la Guía Reguladora de la USNRC 1.113.

B.3.1.5 Un estudio para determinar, de acuerdo con el capítulo 2 de la Guía Reguladora de la USNRC 1.23 Rev. 1, las condiciones de drenaje en el valle y el espesor de la inversión térmica producida como consecuencia de aquéllas.

B.3.1.6 La ampliación de los estudios ecológicos y los de evaluación del impacto ambiental, ajustándolos a los criterios básicos de la revisión 2 de la Guía reguladora 4.2 de la USNRC, en la medida que sea aplicable a la fase actual administrativa de C. N. Cofrentes.

Estos estudios y los realizados hasta la fecha sobre impacto radiológico y vigilancia radiológica ambiental se integrarán en un único documento que se titulará «Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) de la Central Nuclear de Cofrentes».

B.3.1.7 Un modelo de dispersión atmosférica de trayectoria variable que tenga en cuenta la topografía, o en su defecto, los resultados de experiencia de dispersión realizadas en el propio emplazamiento que permitan corregir o validar el modelo gaussiano de línea recta o viento medio constante empleado actualmente. Todo ello de acuerdo a la posición C.1.c) de la Guía Reguladora de la USNRC 1.111 Rev. 1.

B.3.1.8 Un estudio hidrológico y meteorológico de acuerdo con las especificaciones suministradas por el CSN, al titular en su escrito de 28 de marzo de 1984 (número registro de salida CSN 1.117).

B.3.2 Se tomarán las acciones administrativas para que:

B.3.2.1 La parte del archivo correspondiente a los documentos del proyecto especificados en la lista A.1 del apéndice A, de la norma ANSI, número 45.29-79 esté organizada y disponible. Aquellos documentos de proyecto, considerados como de archivo permanente durante toda la vida de la central, en la citada lista A-1, se encontrarán archivados dentro del territorio nacional. Las excepciones a este punto deberán ser identificadas y justificadas ante el Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos, el titular establecerá con las organizaciones implicadas compromisos formales que permitan la accesibilidad a dichos documentos.

B.4 Antes del arranque posterior a la primera recarga

B.4.1 Se someterá a los lazos cerrados fuera de la contención que se operen en condiciones postaccidentales, a las correspondientes pruebas de fugas, a una presión de, al menos, la de picos de accidente en la contención.

B.4.2 Se realizarán las modificaciones necesarias de acuerdo con los requisitos del IE Boletín 80-06; se completarán las modificaciones propuestas en el documento del titular «Tran-sitorios previstos sin parada de emergencia» y se modificará la lógica de cierre de la válvula de inyección del sistema de aspersión por alta presión por nivel B en el vasija, a «1/2 dos veces».

B.4.3 Se dispondrá de un sistema contra incendios del filtro de carbón activo en el sistema de ventilación de emergencia de sala de control con actuación manual bajo llave por alarma de muy alta temperatura (154°C).

B.4.4 Se completará la instrumentación del sistema de Ventilación de Emergencia de la Sala de Control con lo siguiente:

B.4.4.1 Un indicador y registro en sala de control del caudal de cada unidad del sistema.

B.4.4.2 Una indicación registrada en sala de control de la pérdida de carga en cada filtro HEPA del sistema.

B.4.4.3 Un indicador en sala de control de la pérdida de carga o de la temperatura en el carbón activo, de cada unidad de filtración.

B.4.4.4 Una alarma en sala de control por alta pérdida de carga en el segundo filtro HEPA aguas abajo de la celda de carbón activo, por cada unidad del sistema.

B.4.5 Se modificará el diseño del panel de parada remota para cumplir con el criterio de fallo único, adoptando una solución al menos como la de la C. N. Perry. Una vez esté definida la solución adoptada se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear la propuesta de cambio con una anticipación de, al menos, seis meses sobre la fecha de implementación.

B.4.6 Se modificará la instrumentación de vigilancia post-accidental de forma que:

B.4.6.1 Se aumente el rango de medida de nivel de la piscina de supresión hasta la succión de los sistemas de refrigeración de emergencia del núcleo.

B.4.6.2 Se aumente el rango de medida de los monitores de hidrógeno hasta el 80 por 100.

B.4.6.3 Se cualifiquen los transmisores de nivel de la vasija del reactor «intervalo zona de combustible» como categoría 1.

B.4.6.4 Se sitúen los indicadores y registradores de las variables especificadas a continuación, en los paneles principales de la sala de control:

Indicador E21-N081D (Nivel de la vasija del reactor).
Radiación de área de la contención.
Registradores de concentración de hidrógeno.

Indicadores de presión del sistema de control de fugas de las válvulas de aislamiento de vapor principal.

Registradores de la tasa de exposición a la radiación, D21-R600/601/602.

B.4.7 El programa de medidas meteorológicas se habrá adaptado a las exigencias de la Guía Reguladora de la USNRC número 1.23 Rev. 1 de 1980 y del apéndice 2 al NUREG-0654 Rev. 1.

B.4.8 Se dispondrá de medida y registro del nivel de radiación y caudal de descarga del sistema de agua de servicios, mediante la instalación de un caudalímetro y un registro conectado al monitor de radiación (o bien un totalizador). Si la actividad anualmente descargada a través de este sistema fuera igual o mayor que un 10 por 100 de la descargada a través del sistema de tratamiento de desechos, deberá modificarse el procedimiento P. PR/2.4.4 «Cálculo de dosis».

B.5 A partir de la fecha de concesión de este permiso.

B.5.1 Con una periodicidad trimestral se enviarán al Consejo de Seguridad Nuclear los datos tomados del nivel piezométrico en el emplazamiento, incluyendo la posición de las isopiezas hasta alcanzar el río Júcar.

B.5.2 Se ampliará el Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental establecido por el titular, para incluir toma de muestras de leche de cabra en puntos adicionales de la zona comprendida entre 0 y 5 kilómetros de la central, donde exista producción.

B.5.3 Se limitarán provisionalmente las descargas de isótopos de Iodo a $1,3 \times 10^{-1}$ Ci de I-131 y 1,5 Ci de I-133 anuales. Estos límites serán revisados una vez se conozcan las condiciones reales de dispersión atmosférica, mediante la presentación de los estudios requeridos en las condiciones B.3.1.5 y B.3.1.7 anteriores.

B.5.4 Siempre que se registren sucesos significativos en la estación microsísmica instalada en el emplazamiento, se enviará dicha información al Consejo de Seguridad Nuclear.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18221

ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se aprueba el plan de obras complementarias de la zona regable por el Canal del Bajo Guadalquivir, segunda fase (Sevilla).

Ilmos. Sras.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955 se declaró de interés nacional la colonización de la zona regable por el Canal del Bajo Guadalquivir, situada en la provincia de Sevilla.

Las obras de transformación fueron desarrolladas conforme a las directrices señaladas en los planes coordinados que fueron aprobados por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1964, modificada por la Orden ministerial de 17 de junio de 1964, y de 15 de febrero de 1973, correspondientes a la primera y segunda fases, respectivamente.

Todas las obras correspondientes a estos planes se encuentran terminadas o en ejecución avanzada, habiéndose declarado la puesta en riego de diversos sectores de la zona en la que se establecía la posibilidad y obligación de que las superficies afectadas iniciasen sus cultivos de regadío.

Como consecuencia de todo lo anterior, se redacta el plan de obras complementarias de la zona regable por el Canal del Bajo Guadalquivir, segunda fase (Sevilla), en el que se incluyen todas las obras que sin relacionarse directamente con la transformación, contribuyen al satisfactorio desarrollo económico y social de la zona, mejorando la comercialización y transformación de sus productos mediante estas obras complementarias consistentes en la instalación de una planta desmotadora de algodón. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que dichas obras contribuyen al desarrollo económico y social de la zona, redundando en beneficio de un amplio grupo de agricultores de la misma.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Junta de Andalucía, de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras complementarias de la zona regable por el Canal del Bajo Guadalquivir, segunda fase (Sevilla), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional la colonización de dicha zona por Decreto de 25 de febrero de 1955.

Segundo.—Las obras serán clasificadas como complementarias, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiéndoles, de conformidad con el

apartado 2 del artículo 70 de la Ley antes mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el 80 por 100 restante en 10 anualidades, a partir del año siguiente al de terminación de las obras, con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero.—El proyecto correspondiente a las obras incluidas en este plan, deberá estar redactado dentro del primer semestre de 1984, debiendo estar terminadas las obras en el primer semestre de 1985.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18222 RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos del término municipal de Puebla de Vallés, en la provincia de Guadalajara.

A instancia de los propietarios del término municipal de Puebla de Vallés (Guadalajara), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado término municipal de una extensión de 3.288 hectáreas, siendo 203 hectáreas la superficie defendida.

Segundo.—El presupuesto es de 2.919.740 pesetas, de las que 2.222.078 pesetas serán subvencionadas y las restantes 696.670 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—El Director, Angel Barbero Martín.

18223 RESOLUCION de 18 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca, «Lamborghini»; modelo, Ap-23; tipo, bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Ibertractor, S. A.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección, marca, «Lamborghini»; modelo, Ap-23; tipo, bastidor con visera, válida para los tractores, Marca, «Lamborghini»; modelo 935 DT; versión, (4RM); marca, «Lamborghini»; modelo, R-935; versión, (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI-412 a 2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquiera modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyese en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Director general.—El Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18224 ORDEN de 11 de mayo de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 118/1983, interpuesto contra este Departamento por don Guillermo Verdera Mateu.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 118/1983 promovido por don Guillermo Verdera Mateu, sobre petición de reconocimiento de la pensión que pudiera corresponderle por jubilación en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Verdera Mateu, contra el acuerdo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de abril de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra otro de la Dirección de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de 5 de octubre de 1982, también impugnado, desestimatorio de la petición de reconocimiento de haber pasivo por jubilación, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos impugnados no son conformes a derecho, reconociendo al recurrente el derecho a regular su haber pasivo como funcionario civil con arreglo al texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios Civiles de 21 de abril de 1966, procediendo que por el Organismo competente se le señale con atrasos desde el mes siguiente al de su jubilación, con compatibilidad con el que viene disfrutando como militar retirado; sin hacer expresa declaración de costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D. el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18225 ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 256/1981, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alcobendas, S. A.».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1983 por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 256/1981, promovido por «Panificadora Alcobendas, S. A.», sobre sanción de multa por infracción de la disciplina del mercado; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por «Panificadora Alcobendas, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo, de fecha 16 de diciembre de 1980, por la que desestima el recurso de alzada contra la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, de fecha 23 de mayo de 1980, por la que imponía multa de 50.000 pesetas en expediente 28/370/80-A, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

18226 ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.022 interpuesto contra este Departamento por don Moisés Alonso Alonso.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de junio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.022, promovido por don Moisés Alonso Alonso, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 19 de enero de 1981 del Ministerio de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practica-